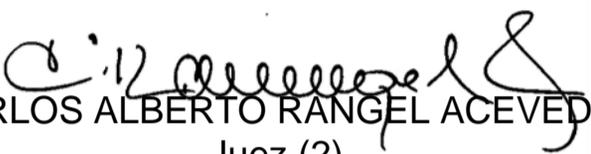


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de abril de dos mil veintiuno

Como quiera que el apoderado demandante no dio cabal cumplimiento al auto de fecha 5 de febrero de 2021, toda vez que no se presentó la misma debidamente integrada en un solo escrito como lo dispone el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P. se rechaza el escrito de reforma a la demanda presentada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2020-00078